

BARRANQUILLA,

20 DIC. 2019

001314

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

(PAGINA WEB)

Señores

**CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO**  
**CARRERA 28 No. 58-148**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO.: No. 00001852 DEL 2019. EXPEDIENTE: NO. N/A.**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la presente guía de envío No. YG246697535CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. : 00001852 del 16 de Octubre del 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección De Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO</b> <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> <b>CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO</b>

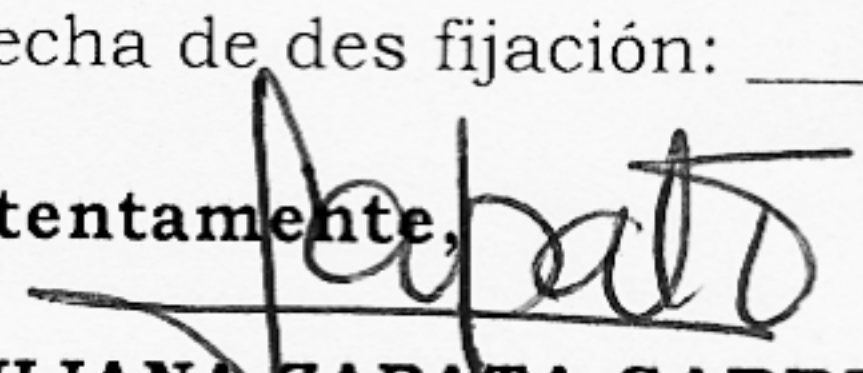
Se adjunta copia íntegra de la Auto.: 00001852 del 10 de Octubre del 2019 No (5) Folios.  
**CONSTANCIA DE PUBLICACION**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 02 ENE 2020

Fecha de des fijación: 09 ENE 2020

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Cesar Ojeda-Practicante  
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

Pag 48  
#6  
17.12.19



26 NOV. 2019

BARRANQUILLA,

001176

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_

Señores  
**CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO**  
**CARRERA 28 No.58-148**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

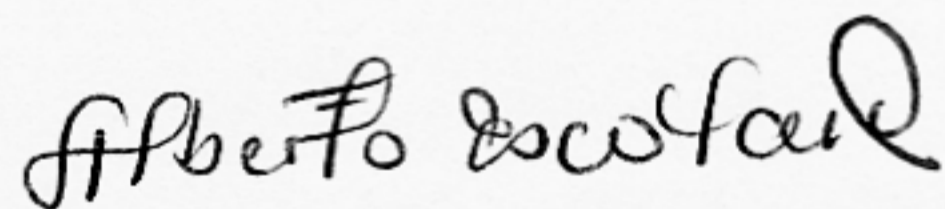
**Actuación Administrativa: AUTO 000001852 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019.**  
**Número de Expediente: por abrir**  
**REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG243181977CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	<b>AUTO 000001852 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO</b>

Se adjunta copia íntegra de la **AUTO 000001852 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019.**, en cinco (5) folios anexos.

Atentamente,

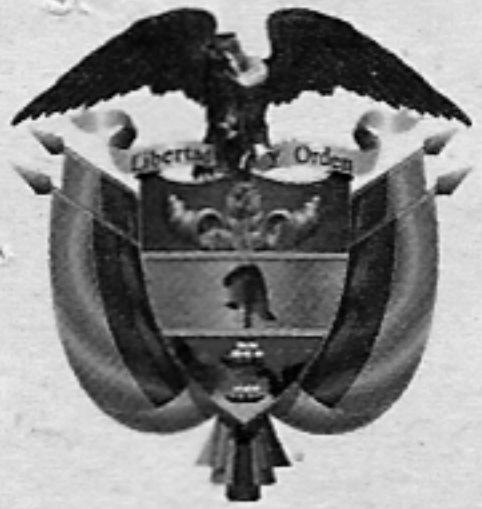


**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Exp: por abrir  
Proyectó: MC.  
Revisó: Juliette Sleman

46  
13:23  
20-11-19





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 OCT. 2019

E-006830

SEÑORA  
CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO  
Representante Legal  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO  
CARRERA 28 No. 58-128  
SOLEDAD - ATLANTICO

00001852  
Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. N/A.  
Elaboró: Aldemar Villalobos  
Supervisó: K Arcón Jiménez

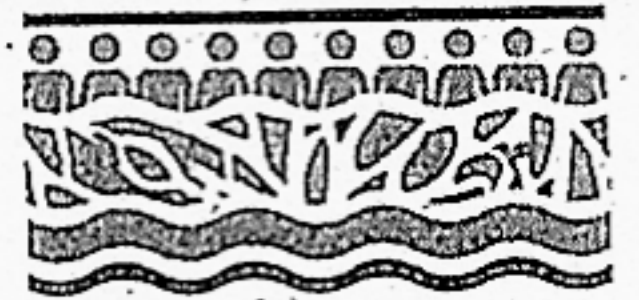
Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co







Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 OCT. 2019

E=006830

SEÑORA  
CARMEN SEPULVEDA SANTIAGO  
Representante Legal  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO  
CARRERA 28 No. 58-128  
SOLEDAD - ATLANTICO

00001852

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles; siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. N/A.  
Elaboró: Aldemar Villalobos  
Supervisó: K Arcón Jiménez

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



19-10-19 12/1  
23-7-11 45



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001852 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante visita técnica de identificación del tipo de vertimientos al sistema de alcantarillados sanitario, realizada el 19 de marzo de 2019, por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, al CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, identificado con Nit. 900.131.273-0, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), emitieron el Informe Técnico No.000349 del 12 de abril de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, se encuentra en funcionamiento, en él se encuentran variados establecimientos comerciales, oficinas, un supermercado y varios establecimientos de venta de comidas., vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

- El centro comercial cuenta con un área total de 17.000 m<sup>2</sup>.
- El centro comercial funciona en horarios de 8 am a 9:30 pm de lunes a domingo.
- El centro comercial se encuentra techado totalmente, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, 66 locales los cuales 6 son de preparación de comidas, baños para clientes y empleados, se generan aceites comestibles usados.
- La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, estas aguas residuales son generadas en las actividades de preparación de alimentos, limpieza de áreas, lavado de sistemas de refrigeración y aires acondicionados.
- Las aguas residuales no domésticas van a una trampa de grasas externa y de allí se vierten al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad. Se observa una trampa de grasas portátil en las zonas de elaboración de alimentos por restaurante; los lodos los disponen con el operador CESMIT, y se le realiza manteamiento cada 6 meses.
- El Centro Comercial posee 1 baño mixto para los usuarios, y baño para los empleados (uno para mujeres y otro para hombres)
- Con relación a los residuos ordinarios, no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de los mismos. La tienda tiene puntos verdes discriminados para separación en fuente por parte de usuarios, cuentan con una bodega pequeña enchapada parcialmente para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, que se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A. S E.S.P. La empresa recicla cartón y plásticos.
- Con relación a los residuos especiales, se disponen con el proveedor de servicios SAES, se debe solicitar el certificado de disposición. Se depositan en el área para residuos sólidos, pero se debe delimitar área específica para RESPEL
- Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- Se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios y peligrosos llevados de forma

Jana



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001852 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO”

digital.

- Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias biodegradables.

**CONCLUSIONES:**

El CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos ordinarios y especiales. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A. S.E.S.P., los especiales como luminarias y Tonner se disponen con las empresas SAES

El CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, debe presentar la certificación de CESMIT sobre la disposición de los lodos de las trampas de grasas.

La empresa está considerada como generador de aceites comestibles usados ACU, por lo tanto, debe proceder a registrarse conforme a lo estipulado en la Resolución 316 de 2018.”

**FUNDAMENTOS GENERALES**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**FUNDAMENTOS ESPECIFICOS**

Que, el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, señala “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Que, el artículo 3 de la Resolución 0316 de 2018, señala “*Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU, en el marco de lo establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.*”

haber



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001852 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO”

Que, el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

Que, el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que, la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para "prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente" (...).

Que, el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015, señala "**Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo; documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."

Que, la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que, el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló "el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título (...)"

Que, el literal "a" artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001852 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO”

Que, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 000349 de fecha abril 12 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá al CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, identificada con Nit. No. 900.131.273-0, localizada en la Carrera 28 No. 58-128 del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por la señora Carmen Sepúlveda Santiago, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto para que, de manera INMEDIATA, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos (en caso de producir más de 10kg mensuales), en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
- b. Deberá, disponer los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo, según lo disponen las normas legales en materia de residuos sólidos. (Se prohíbe la disposición en los sistemas de alcantarillados).
- c. Deberá, inscribir de manera inmediata como generador de ACU (aceite de cocina usado), ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad. como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018 toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU.

El establecimiento a fines de inscribirse debe allegar la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de identificación o NIT.
- c) Representante legal.
- d) Número telefónico de contacto.
- e) Dirección del sitio donde genera ACU.
- f) Municipio o distrito, departamento.
- g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.

Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU

*bases*  
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001852 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL  
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.000349 del 12 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

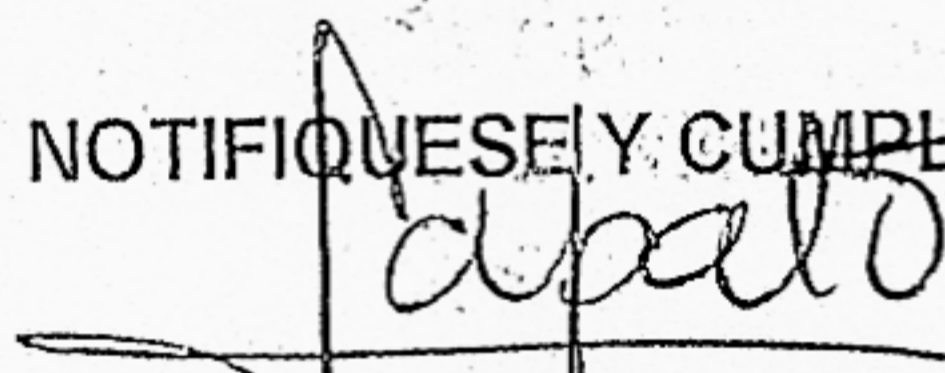
**CUARTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: P/A.  
Elaboró: A. Villalobos Broche  
Supervisó: K. Arcón Jiménez